

Recibí a las 16:27
horas del 16/05/2024
Yannus luy
Original y 3 copias con
memoria USB.

ASUNTO: Se presenta Queja contra quien resulte responsable

**MTRO. FIDEL MOISÉS CAZARIN CALOCA SECRETARIO
EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES..**

P R E S E N T E .

MARISOL HERRERA ORTIZ en mi calidad de candidata a presidenta municipal del municipio de El Llano, Aguascalientes ante este Consejo Municipal del Instituto Estatal Electoral, personalidad que tengo reconocida debidamente ante este Instituto Estatal Electoral, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio ubicado en la Calle Exequiel A. Chávez 160-D interior 1 del Barrio de la Purísima en Aguascalientes, Ags; asimismo autorizando para oírlas y recibirlas, y estar presentes y comparecer en las audiencias que se celebren durante la tramitación del procedimiento a los CC. Licenciados **NOE GUILERMO ROCHE HUDTLER**, señalando de igual manera el número de celular 449-4902005 y el correo electrónico factorrhjuridico@hotmail.com con el debido respeto comparezco y expongo:

Que de conformidad con lo que establecen los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 160, 442, 445, 464, 465 y 468 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: artículos 244, 258 y 259 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes vengo a presentar queja en la vía de Procedimiento Sancionador Ordinario en contra de **EL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL LLANO AGUASCALIENTES POR EL PARTIDO DEL TRABAJO RICARDO CASTRO RANGEL, EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO "POR CULPA INVIGILANDO" y QUIEN RESULTE RESPONSABLE** en razón de los hechos que se narrarán en el capítulo correspondiente, por incurrir en actos contrarios a la normatividad electoral al tratarse de **PROPAGANDA CALUMNIOSA, DIFAMATORIA** y/o falaz que pretende ser atribuida tanto a este **PARTIDO ACCION NACIONAL** como a la C. **Marisol**

Herrera Ortiz en calidad de Candidata a Presidenta Municipal del municipio de El Llano, Aguascalientes por la coalición "*Fuerza y Corazón por Aguascalientes*" conformada por los partidos políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática.

En atención a lo establecido por el artículo 259 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes en concatenación con el artículo 465 numeral 2. de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales me permito señalar lo siguiente:

1. NOMBRE DEL QUEJOSO;

El que ha quedado asentado en el proemio del presente ocuroso.

2. DOMICILIO EN EL ESTADO, PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES;

El ubicado en Avenida Adolfo López Mateos número 609, barrio el Llanito de la Zona Centro, código postal 20240.

3. LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA;

La personalidad se encuentra debidamente reconocida ante este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

4. NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA QUEJA O DENUNCIA Y, DE SER POSIBLE, LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS;

Requisito que se satisfará en el apartado correspondiente

5. OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS CON QUE CUENTE; O EN SU CASO, MENCIONAR LAS QUE HABRÁN DE REQUERIRSE, CUANDO EL PROMOTOR ACREDITE QUE OPORTUNAMENTE LAS SOLICITÓ POR ESCRITO AL ÓRGANO COMPETENTE, Y NO LE HUBIEREN SIDO ENTREGADAS;

Requisito que se colmará en el apartado idóneo.

6. ACOMPAÑAR COPIAS DE TRASLADO PARA CADA UNO DE LOS DENUNCIADOS;

Requisito que se cumplirá de conformidad con lo establecido por la legislación.

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

De La Competencia

Esta autoridad es Competente para realizar la sustanciación de la denuncia que se presenta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 258 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes. Así mismo sirva el siguiente criterio jurisprudencial para tal efecto:

Jurisprudencia 25/2015

COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.-

De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartado D; 116, fracción IV, inicio o), y 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 440, 470 y 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal. De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Quinta Época:

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-30/2015 .—Recurrente: Morena.—Autoridad responsable: Unidad

Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.—14 de enero de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Ausente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Arturo Espinosa Silis y Jorge Medellín Pino.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-63/2015 .—Recurrente: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—18 de febrero de 2015.—Mayoría de seis votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Arturo Espinosa Silis.

Asunto general. SUP-AG-26/2015 .—Promovente: Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.—22 de abril de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Gerardo Rafael Suárez González y Martín Juárez Mora.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de agosto de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 16 y 17. (lo subrayado es propio)

HECHOS

1. **Agenda Electoral.** En fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo CG-A-33/23 nominado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.

2. **Inicio del Proceso Electoral.** En fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió mediante sesión extraordinaria la DECLARATORIA DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.
3. Es así que, en fecha 15 de mayo de 2024 aproximadamente a las 22:00 hrs, encontrándome revisando mis redes sociales, como lo es la red social de FACEBOOK, encontré un video en la cuenta oficial de nombre "Ricardo Castro Rangel", dentro del perfil que puede ser encontrado en el link <https://www.facebook.com/profile.php?id=61557881728653> dentro del cual se expresaban argumentos, tendenciosos, así como con calumnias y hechos; hechos que están por demás plagados de obscuridad, pues no refleja más que la intención de causar un daño en la elección, y una inequidad en la contienda al señalar hechos falaces y alejados de la verdad, que buscan manipular la decisión del electorado en mi contra como candidata a la presidencia Municipal de el Llano Aguascalientes.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN:

FUENTE DE LA DENUNCIA. Las conductas descritas en los hechos de referencia que dan origen a la presente denuncia constituyen violaciones SISTEMÁTICAS y GRAVES en contra de las disposiciones electorales vigentes en el estado. Esto pues el artículo 160, 162, 163, 242 y 246 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes señalan en su conjunto la prohibición de propaganda calumniosa. El artículo 241 del Código establece:

ARTÍCULO 241.- Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

I. Los partidos políticos;

II. Las asociaciones políticas;

III. Los aspirantes, precandidatos, candidatos o candidatos independientes a cargos de elección popular;

IV. Los ciudadanos, dirigentes y afiliados a los partidos políticos o cualquier persona física o moral

El artículo 244 menciona:

ARTÍCULO 244.- Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos, candidatos o candidatos independientes a cargos de elección popular, al presente Código:

[...]

IV. La difusión de propaganda política o electoral que calumnie a las personas o que utilice, de forma premeditada, los datos personales, información o imágenes de niñas, niños o adolescentes, sin su consentimiento y el correspondiente por quien ejerza la patria potestad sobre los mismos

Por su parte el artículo 246 señala:

ARTÍCULO 246.- Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes de partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

[...]

IV. Realizar actos u omisiones que constituyan violencia política contra las mujeres

en razón de género,

En la propaganda se observa lo siguiente:



Ricardo Castro Rangel

17 h · 🌐



En vivo hecho desde la comunidad de El Mocho En el rancho "El Girasol"
Operadores panistas



Este video fue descargado en el momento de su publicación y difusión pública, para preservar, el contenido sin edición que se realizó en el momento preciso de su transmisión y reproducción, por lo cual los tiempos a los que se hacen mención corresponden a los tiempos del video que se anexa como prueba bajo el nombre de "VIDEO 1"

En este orden de ideas dentro de la antes mencionada prueba, el emitente de viva voz hace mención que se encuentran en la comunidad del mocho en el salón los girasoles; aproximadamente al minuto 1,24 empieza a referir que existe un camioneta y una traila con calcas de la candidata del PAN , camioneta de la que desconocemos quien sea el dueño, continuando con calumnias aún de mayor preocupación por su clara directa y mala intención puesto que en el minuto 1,49 dice a la letra: *"lo que queremos transmitirle a los ciudadanos del llano es que lo que está pasando aquí, es que adentro de este salón estaba una camioneta aquí enfrente del portón con despensas, de gobierno del estado, ese tráiler que está ahí también está lleno de despensas, pero cuando llegamos a preguntar, nos cerraron la puerta, ¿qué es lo que está pasando ahí?, pues están repartiendo despensas*

que son recursos públicos de gobierno del estado, a la candidata del pan para que luego hagan proselitismo por las noches como lo saben hacer, las políticas antiguas de llevarlo a las personas a cambio de su voto."

Estas afirmaciones resultan graves puesto que el candidato a presidente Municipal del municipio de El Llano postulado por el Partido del Trabajo, Ricardo Castro Rangel, realiza fuertes acusaciones sin sustento alguno, pretendiendo con esto realizar una inequidad en la contienda al realizar calumnias, sobre mi persona y mi candidatura, frente a una finca muestra a sus espaldas, lugar que desde este momento desconozco el contenido que exista a su interior.

Hay que tener en cuenta que las calumnias que el candidato Ricardo Castro Rangel, pretende socavar la confianza en el sistema, en el gobierno y en la contienda, para generar malas condiciones electorales y con ello denigrando mi imagen ante el electorado a fin de que no voten por la suscrita en mi calidad de candidata a presidenta municipal del PAN (coalición PRI-PAN-PRD), Marisol Herrera Ortiz.

Además, las calumnias pueden dañar irreparablemente la reputación de los afectados, puesto que el candidato pretende socavar la capacidad para participar plenamente en el proceso electoral y servir a la comunidad. Esto puede desalentar a individuos cualificados y comprometidos con la candidatura a la presidencia municipal por la coalición PRI-PAN-PRD, "Fuerza y Corazón por Aguascalientes", creando así un efecto pernicioso en la calidad y diversidad de la representación política.

Por otro lado, las calumnias también pueden exacerbar la polarización y el antagonismo en la sociedad, al fomentar el odio y la desconfianza entre diferentes grupos de personas. Esto puede socavar aún más el tejido social y obstaculizar la capacidad de la sociedad para abordar problemas comunes de manera constructiva y colaborativa.

Para proteger la integridad del proceso electoral y fortalecer la democracia, es fundamental implementar medidas efectivas para prevenir y sancionar las calumnias en materia electoral.

Ahora bien, en este orden de ideas el candidato del Partido del Trabajo, Ricardo Castro Rangel, intenta socavar mi integridad como candidata a la presidencia municipal del Municipio del Llano, Aguascalientes, **BENEFICIANDOSE ASÍ MISMO PARA GANAR VENTAJA DESLEAL** al referir que estoy recibiendo ayuda imputándome esos hechos bajo un argumento falaz que inventa en contra de la suscrita candidata, refiriendo calumnias y sin comprobar su dicho, por lo cual violenta mis derechos como candidata a una contienda libre de violencia en la contienda por la presidencia municipal del Llano. Por ello se puede determinar que estamos a la luz de **CALUMNIAS y VIOLENCIA POLITICA EN RAZON DE GENERO** por añadiduras, puesto que, al referir sin sustentar, que estoy recibiendo para mi candidatura apoyo de Gobierno del Estado, el candidato pretende con ello, denigrar mi calidad de candidata mujer, pues así lo refiere dentro de su video, que la suscrita candidata no puede valerse por sus propios medios en la contienda, dando paso con esto a una violencia política en contra de la suscrita en mi calidad de candidata por la coalición PRI-PAN-PRD.

No debe pasar desapercibido que la violencia política de género contra una candidata constituye una grave violación de los derechos humanos y un atentado contra los principios democráticos consagrados en la legislación nacional e internacional. Esta forma de violencia busca coartar la participación política de las mujeres y perpetuar estructuras de desigualdad de género en el ámbito político, lo cual queda plenamente demostrado con las referencias que realiza el candidato al mencionar que la candidata está recibiendo ayuda por parte de Gobierno del Estado, atentando contra su integridad física, psicológica y moral al dañar mi imagen ante el electorado.

En primer lugar, es importante destacar que la Constitución Política Mexicana reconoce el principio de igualdad y no discriminación, así como el derecho de todas las personas a participar en la vida política de manera libre y equitativa. La violencia política de género, al dirigirse específicamente contra una candidata, vulnera estos principios constitucionales al crear un entorno hostil y desigual en el que las mujeres enfrentan barreras adicionales para acceder y ejercer cargos públicos.

Además, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada por México, establece en su artículo 7 que los Estados partes deben tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública. Esto incluye prevenir y sancionar la violencia política de género, garantizando que las mujeres puedan participar plenamente en todos los aspectos de la vida política sin temor a represalias ni discriminación.

En el ámbito legislativo, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia reconoce específicamente la violencia política de género como una forma de violencia contra las mujeres, definiéndola como cualquier acción u omisión que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, incluyendo el acceso al voto, la participación en procesos electorales, el ejercicio de cargos públicos y la toma de decisiones, lo cual está plenamente demostrado, con los ya multicitados argumentos vertidos por el candidato Ricardo Castro Rangel, al menoscabar la candidatura de la suscrita Marisol Herrera Ortiz como candidata a la presidencia municipal del Llano Aguascalientes.

3.- Por último, da mayor luz e ilustra todo lo antes mencionado, que dentro de los mensajes misóginos que se vierten dentro del video en cuestión se remata en el minuto 3.53, cuando a la voz del candidato Ricardo Castro Rangel dice textual:

(...)

“que nos abran, que nos enseñen, a ver **que venga la candidata del PAN y que nos demuestre que no lo está haciendo**, aquí esta su camioneta con calcas ahorita le vamos a sacar también fotos y vamos a tratar de que abran ese lugar, yo sé que no lo van a hacer porque realmente son cobardes, es gente que se esconde, que realmente vienen a traer mañas políticas antiguas”

(...)

Nuevamente es una clara muestra de su intención de socavar en mi persona como candidata y mi candidatura, al referir hechos sin prueba alguna de su intervención, y sin prueba alguna de la intervención de algún tercero, con el único objetivo de denostar su trabajo en calidad de mujer, como candidata a la presidencia municipal de El Llano,

Aguascalientes, al acusarla con argumentos falaces y manipuladores llenos de desprecio que de manera denigrante instan al odio social y electoral, así como al menoscabo electoral, con la clara intención de con estos obtener un beneficio político, pues continua haciendo un llamado a obtener el voto a su favor y beneficio propio como candidato; pues claramente con estas afirmaciones falaces busca denigrarme no solo como persona, sino como mujer y como contendiente política toda vez que él es el candidato del Partido del Trabajo por la presidencia Municipal y con lo que busca únicamente beneficiarse al denigrar mi imagen como la candidata por la coalición PRI-PAN-PRD.

Por lo tanto, ante cualquier manifestación de violencia política contra mi candidatura, es fundamental que las autoridades electorales investiguen de manera pronta, imparcial y efectiva los hechos denunciados, garantizando la protección de la víctima y el acceso a la justicia. Asimismo, es necesario implementar medidas cautelares para que no se continúe con el daño general.

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en el nombramiento del suscrito como representante propietario ante este órgano electoral administrativo. Dicha prueba se ofrece para acreditar la personalidad con que me ostento, así mismo se informa que dicho documento obra en posesión de esta autoridad jurisdiccional.

2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la certificación que este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes deberá realizar sobre la cuenta de la red social Facebook, inserta en la siguiente liga <https://www.facebook.com/profile.php?id=61557881728653> donde se muestra un video a que se hace referencia en el presente queja y que se encuentra en la liga de internet sobre el link <https://www.facebook.com/watch/?v=1192896965476839> de esta manera y con el ofrecimiento de la presente probanza se pretende acreditar los hechos y a las omisiones del candidato antes mencionado por la utilización de la imágenes falaces y tendenciosas, todo esto referente a las violaciones en que incurre levantando falsas ideas en contra de la suscrita candidata de la coalición PRI-PAN-PRD.

3. **DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en una USB que en su interior cuenta con copia del video antes mencionado, descargado de la pagina

<https://www.facebook.com/profile.php?id=61557881728653>, video del cual se solicita en la certificación de los dichos narrados dentro de la presente.

4. **PRESUNCIONAL.** en su doble aspecto legal y humano en todo lo que beneficie a mi representada.

5. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** en todo lo que beneficie a mi representada.

Por ello es que, de la manera más atenta, a esta Honorable Autoridad, solicito:

PRIMERO. - Tenerme por presentada la denuncia de mérito en los términos que se esgrimen. SOLICITANDO DE MANERA URGENTE LA MEDIDA CAUTELAR PARA QUE SE OBLIGUE AL CANDIDATO A QUITAR DE TODAS REDES SOCIALES EN QUE HAYA PUBLICADO EL REFERIDO VIDEO, PUES DE SEGUIRLO HACIENDO SE CONTINÚA VIOLENTANDO AL ELECTORANDO EN MI CONTRA COMO CANDIDATA DE LA COALICION PRI-PAN-PRD. Y CON ELLO GANAR PUNTOS A SU FAVOR DE MANERA DESLEAL, DAÑANDO POR CONSECUENTE MI IMAGEN DE MANERA CONTINUA O DE TRACTO SUSESIVO PROLONGANDOSE EN EL TIEMPO.

SEGUNDO. - Se sustancie el procedimiento en la vía de Procedimiento especial Sancionador, de conformidad lo establece el código Electoral del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. - Previos trámites y sustanciación del mismo, se resuelva ordenando sanción al candidato, al partido político y a quien resulte responsable.

CUARTO. - Se de vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales

"PROTESTO LO NECESARIO"

AGS, AGS, A 16 DE MAYO DEL 2024.


MARISOL HERRERA ORTIZ

CANDIDATA POR LA COALICION PAN - PRI - PRD A LA PTRESIDENCIA MUNUCIPAL DE EL LLANO